

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, Y SE
REFORMA EL ARTÍCULO 19, DEL
CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL C. JUAN FELIPE
RUIZ LÓPEZ.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Felipe Ruiz López, Secretario General del Colectivo Migrante, con fundamento en los artículos 5°, 8°, 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 5° fracción I, 6°, 7°, 18 y 19 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma de los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, y se reforma el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán*, para lo cual expongo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde sus antecedentes más remotos, los congresos, asambleas o parlamentos, han constituido la representación de una comunidad en su totalidad o de ciertos sectores de esta.

Así, desde los albores de la humanidad, cuando los pueblos de cazadores y recolectores, sintieron la necesidad de basar su vida comunitaria en una organización social, instituyeron figuras como jefes o concejos de ancianos.

Más tarde, los antiguos atenienses constituyeron las primeras instituciones representativas, creando la asamblea que reunía a todos los ciudadanos libres y el consejo conformado por 500 personas elegidas por sorteo. Así mismo, en la antigua monarquía romana, se creó el senado, conformado por 30 patricios, que representaban a cada una de las gens. Evidentemente, dentro de las diversas formas de organización y gobierno que las sociedades han instaurado a lo largo de la historia, todos los concejos y asambleas populares, han servido esencialmente para equilibrar el ejercicio del poder y encarnar la voluntad y representación de la comunidad en la toma de decisiones.

Al paso de los años y derivado de múltiples fenómenos sociales que modificaron nuestra estructura colectiva, han resultado sectores poblacionales que requieren de especial consideración para que les sean garantizados plenamente sus

derechos políticos electorales, tales como votar y ser votados, incluyendo este último la representación al seno de los congresos y asambleas legislativas, a fin de que puedan ser escuchados y considerados en la toma de decisiones colectivas.

Es sin duda alguna el sector migrante, uno de los más importantes en nuestro país, debido a la cantidad de individuos que lo integran y la aportación que realizan a la economía nacional, entre otros. En ese tenor, ciudadanos mexicanos que por causas ajenas a su voluntad, en la mayoría de los casos, se encontraban fuera del País, buscaban el reconocimiento de su existencia como parte de la sociedad mexicana, aun sin vivir en territorio nacional; ante esas legítimas y anheladas demandas, en junio de 2005 el Congreso de la Unión aprobó la reforma que permitió por primera vez que los mexicanos residentes en el extranjero, pudieran ejercer su derecho al voto para la elección del Presidente de la República en julio de 2006.

Por su parte, Michoacán se convirtió en pionero en el otorgamiento del derecho a los emigrantes a elegir a gobernador del estado, así, el 11 de febrero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, la reforma por la cual se adicionaba el Libro Noveno al Código Electoral del Estado, concediéndose a los ciudadanos michoacanos que residen en otros países, el derecho a elegir al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El reconocimiento del derecho a los mexicanos a elegir al presidente de la república y adicionalmente a los michoacanos a elegir al gobernador del estado, representa un significativo avance en el abatimiento a la distinción de categorías de ciudadanos en el aseguramiento de sus derechos político electorales. No obstante lo anterior, la deuda con nuestros connacionales, que en la mayoría de los casos, abandonan su lugar de origen buscando en otros países las condiciones de vida que el nuestro no puede brindarles, aun es mucha.

El legislar a favor del reconocimiento pleno del sufragio pasivo de los michoacanos residentes en el extranjero, no matiza solo connotaciones de tipo moral; si no de obligación legal y justicia. Es innegable que los derechos político electorales del ciudadano, dentro de los cuales se encuentra el derecho a ser votado, se encuentran contenidos dentro de los llamados derechos humanos, así lo consagran diversos instrumentos internacionales en la materia adoptados por el Estado Mexicano; así mismo ha sido criterio confirmado por los Tribunales Constitucionales de nuestro País.

Así pues, los derechos humanos, no surgieron a iniciativa de una persona o un grupo de personas, ni nacidos como producto de reflexiones de un gobierno. Son auténticas vivencias de los pueblos, las cuales se arrancaron materialmente al soberano para lograr el pleno reconocimiento de libertades que son inherentes a la persona por el simple hecho de serlo.

En términos generales podemos entender a los derechos humanos, como el conjunto de prerrogativas inherentes a la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el estado. En ese sentido y, con la finalidad de reconocer y garantizar constitucionalmente los derechos humanos en México, el 10 de junio de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma, mediante la cual el Constituyente Permanente modifica la denominación al Capítulo 1, Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para llamarlo ahora “De los derechos humanos y sus garantías.

En dicha reforma se precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. A fin de exponer un escenario más claro y preciso, me permito transcribir ciertos ordenamientos de distintos cuerpos normativos internacionales, relativos a los derechos humanos, en relación con los derechos político-electorales y, los cuales México ha suscrito.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General proclama la presente declaración universal de derechos humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

I. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

II. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 21

I. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

II. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del Poder Público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual, y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 23

Derechos políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

A. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos;

B. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

C. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La iniciativa de reforma que se presenta, tiene como objeto principal, garantizar la plena vigencia de los derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos residentes en el extranjero, mediante la creación de 4 distritos electorales reservados exclusivamente para michoacanos que radican en los Estados Unidos de América, asegurando así, la efectiva representación del sector migrante al seno del Congreso del Estado de Michoacán.

La propuesta de que los distritos electorales de nueva creación, sean reservados exclusivamente a ciudadanos michoacanos residentes en Estados Unidos de América, responde al porcentaje que este sector migratorio representa frente al total de migrantes michoacanos.

En ese sentido es de gran importancia destacar, que uno más de los puntos torales de la presente iniciativa, lo constituye, el garantizar la plena representación del sector migrante al interior del órgano legislativo Estatal, teniendo como base el número total de población que ese sector representa, es decir, que la población migrante michoacana se encuentre representada en su justa dimensión

Ahora bien, en lo referente al número exacto de migrantes michoacanos radicados en USA, no existe actualmente una estadística exacta al respecto, en razón de ser un fenómeno vivo que está en una dinámica permanente de cambio. No obstante lo anterior, existen instituciones dedicadas al análisis y estudio del comportamiento migratorio en Estados Unidos; tal es el caso de la organización Estadounidense Pew Hispanic Center, la cual realiza investigaciones no partidistas, en la búsqueda de mejorar el entendimiento de la población hispana en los Estados Unidos.

Ahora bien, para fines de representación electoral y, de conformidad con el artículo 152, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Estado será dividido territorialmente de acuerdo a los resultados del último censo general de población. En ese entendido y, de acuerdo a los datos arrojados por el censo de población y vivienda realizado en 2010, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Michoacán contaba en ese año con 4, 351,037

habitantes; los cuales, divididos entre los 24 distritos electorales en se encuentra fraccionado nuestro estado, nos arrojan una representación de 181,293 michoacanos por cada uno de dichos distritos.

Las cifras son claras y contundentes, si tuviéramos que distribuir a los michoacanos residentes en Estados Unidos de América, atendiendo al factor de representación electoral, serían más de 18 distritos electorales que dicha comunidad migrante conformarían.

Aunado a los elementos expuestos en las páginas precedentes, existe también un factor de tipo económico que resulta de trascendental importancia en la iniciativa que se presenta. Lo anterior se acredita con los datos arrojados por el Banco de México, de que en el año 2018 se recibieron en Michoacán 3,392 millones de dólares por concepto de remesas, lo cual es un gran alivio a la economía local del estado, y representan prácticamente el 80% del presupuesto del Gobierno del Estado para este ejercicio fiscal, también Michoacán es el estado con más connacionales repatriados en el 2018, siendo 16,290 michoacanos repatriados en ese año, estos datos demuestran la importancia de los migrantes michoacanos y sus familias en las dinámicas de desarrollo del Estado, por lo que su voz merece ser escuchada en el Congreso Local.

Por todos los argumentos expuestos anteriormente, se presenta esta iniciativa, a efecto de crear dos distritos electorales, asignados exclusivamente a michoacanos migrantes en Estados Unidos de América, con el objeto de garantizar la representatividad del sector migrante al interior del Congreso del Estado de Michoacán, propiciando con ello, la creación e impulso de políticas que aceleren el desarrollo de ese sector poblacional y de todo Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, presento el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

Artículo 20. El congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.”

Para quedar como sigue:

Artículo 20. *El congreso del estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la legislatura.*

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El congreso del estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veinte diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, dieciséis mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal estatal y cuatro mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción constituida por los michoacanos residentes en el extranjero en términos de la materia electoral, respetando en todo momento el principio de equidad de género.

Artículo Único. Se reforma el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

Artículo 21. Para la elección de los diputados de mayoría relativa, el estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la ley.

Ningún partido político podrá contar con más de veinticuatro diputados electos mediante ambos principios.

Para quedar como sigue:

Artículo 21. *Para la elección de los diputados de mayoría relativa, el estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la ley.*

Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho diputados electos mediante ambos principios.

Artículo Único. Se reforma el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán de acampo, que a la letra dice:

Artículo 19. El Poder Legislativo se renovará cada tres años, debiendo celebrarse la elección en la fecha dispuesta por la constitución local. Para la elección de diputados se dividirá el territorio del estado en veinticuatro distritos electorales, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa. Con base en los resultados de la votación estatal válida se elegirán dieciséis diputados por el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Para quedar como sigue:

Artículo 19. *El poder legislativo se renovará cada tres años, debiendo celebrarse la elección en la fecha dispuesta por la constitución local. Para la elección de diputados se dividirá el territorio del estado en veinticuatro distritos electorales, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa. Con base en los resultados de la votación estatal válida se elegirán dieciséis diputados por el principio de representación proporcional y cuatro con base en los resultados de la votación de los michoacanos residentes en el extranjero que constituirán una circunscripción de los cuales serán.*

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Notifíquese a los 112 ayuntamientos y al Gobierno de Cherán.

Segundo. Los gobiernos municipales deberán expedir la reglamentación y publicar el catálogo de espacios públicos conforme al presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

Juan Felipe Ruiz López
Secretario General del Colectivo Migrante
(Colectivo para el Desarrollo Transnacional
de Michoacán, CODETMICH)





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx